

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 7, 21 Y 22 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LXXVII LEGISLATURA AL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **emergencia por crisis hídrica, sequía o escasez** a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el recurso más esencial para la vida y, sin embargo, su acceso seguro y suficiente se ha convertido en uno de los mayores desafíos del siglo XXI¹. A nivel mundial, más de dos mil millones de personas carecen de acceso regular al agua potable², y cerca de la mitad de la población enfrenta escasez al menos una parte del año. La disponibilidad de agua dulce es limitada pues apenas el 0.5% del agua del planeta está disponible para consumo humano³, y gran parte de ella se encuentra bajo presión por el crecimiento poblacional, la urbanización y el cambio climático⁴.

En México, la situación es igualmente preocupante, ya que el país ocupa uno de los lugares más altos en índices de estrés hídrico⁵, con regiones como el norte y centro del país enfrentando severas presiones sobre sus acuíferos y presas. Estudios recientes

¹ "Global Water Scarcity and Clean Water Initiatives (Iniciativas por la Escasez Global de Agua y Agua Limpia)", Earth Times <https://earthtimes.org/global-water-scarcity-and-clean-water-initiatives/>

² "Global water crisis could cost trillions (La crisis global del agua podría costar trillones)", Daily Sun <https://www.dailysun.com/feature/837170/global-water-crisis-could-cost-trillions>

³ "Statistics UN World Water Development Report (Estadísticas ONU Reporte de Desarrollo del Agua en el Mundo)", UNESCO <https://www.unesco.org/reports/wwdr/en/2024/s>

⁴ "Water Scarcity: Causes, Impacts, and Solutions (Escasez del agua: causas, impactos y soluciones)", World Wildlife Fund <https://www.worldwildlife.org/our-work/freshwater/water-scarcity/>

⁵ "Review of water scarcity assessments: Highlights of Mexico's water situation", Agua.org.mx <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/WIREs-Water-2024-PachecoE28090TreviC3B1o-Review-of-water-scarcity-assessments-Highlights-of-Mexico-s-water-situation.pdf>

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



señalan que México tiene un nivel de estrés hídrico de 44.8%, lo que lo coloca en una posición crítica en comparación con otras naciones⁶.

Estos problemas se agravan por fenómenos climáticos como El Niño y La Niña, que alteran los patrones de lluvia y temperatura, generando sequías más prolongadas o lluvias extremas. El Niño, caracterizado por el calentamiento del Pacífico, suele provocar sequías en México, mientras que La Niña, con el enfriamiento de las aguas, puede intensificar las lluvias en ciertas regiones⁷. Ambos fenómenos, exacerbados por el cambio climático⁸, han incrementado la vulnerabilidad hídrica del país y de estados como Nuevo León⁹.

La crisis hídrica que vivió Nuevo León en 2022 y que se extendió hasta parte de 2024 es un ejemplo claro de esta vulnerabilidad. Fue considerada la peor en más de tres décadas, con las presas Cerro Prieto y La Boca reducidas a menos del 5% de su capacidad. Millones de habitantes de la zona metropolitana de Monterrey enfrentaron cortes de agua prolongados, y la emergencia se convirtió en un problema social y político de gran magnitud¹⁰.

En diversas colonias de los municipios de Juárez, García, Guadalupe, Monterrey y Escobedo, los habitantes pasaron hasta tres meses sin agua, dependiendo de pipas municipales o comprando garrafones a precios que fueron elevados¹¹. Las imágenes de largas filas para llenar tinas, comprar depósitos o tinacos en tiendas de ferretería o espera de horas bajo el sol para recibir agua de pipas se convirtieron en símbolo de la crisis. Incluso hubo protestas con cierres de avenidas principales, reflejo de la desesperación ciudadana.

Más allá del proceso cíclico de sequía propio de la región, expertos coinciden en que la crisis fue resultado de una falta de planificación y gestión adecuada. Nuevo León ha tenido históricamente un déficit hídrico, pero la ausencia de planes emergentes y de protocolos claros agravó la situación. Se trató de una crisis de gestión tanto como de sequía, pues no existían mecanismos normativos que obligaran al gobierno a anticipar y responder con eficacia; y como reacción improvisada ante la grave situación, se crearon

⁶ “Water stress and its main causes in Mexico (Estrés hídrico y sus principales causas en México)”, HR Ratings https://www.hrratings.com/pdf/EstrAs_HAdrico_y_sus_principales_causas_en_MAXico_EN.pdf

⁷ “Fenómenos El Niño y La Niña: ¿cuál es la diferencia y cómo afectarán el clima en México?”, El Heraldo de México <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/3/16/fenomenos-el-nino-la-nina-cual-es-la-diferencia-como-affectaran-el-clima-en-mexico-683863.html>

⁸ “How will climate change change El Niño and La Niña?”, NOAA Research <https://research.noaa.gov/new-research-volume-explores-future-of-enso-under-influence-of-climate-change/>

⁹ “World of Change: El Niño, La Niña, and Rainfall”, NASA <https://science.nasa.gov/earth/earth-observatory/world-of-change/enso/>

¹⁰ “Crisis hídrica en Nuevo León: causas, impacto y posibles soluciones”, Ambiente Plástico <https://ambienteplastico.com/crisis-hidrica-en-nuevo-leon-causas-impacto-y-posibles-soluciones/>

¹¹ “Casi 500 colonias de 15 municipios de Nuevo León, sin agua; llueve poco”, La Jornada <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/12/estados/casi-500-colonias-de-15-municipios-de-nuevo-leon-sin-agua-llueve-poco/>



algunos planes de dudoso rigor técnico¹². Esta experiencia dejó en claro que la discrecionalidad e improvisación en la toma de decisiones no son suficientes ni el camino correcto a seguir para enfrentar emergencias de esta magnitud.

En el futuro inmediato se ha advertido que los inviernos secos podrían ser más frecuentes, lo que dificultará la recuperación de acuíferos y presas. Además, el crecimiento acelerado de la zona metropolitana de Monterrey y la llegada de inversiones derivadas de la relocalización de empresas o *nearshoring* aumentan la demanda de agua¹³, generando competencia entre usos urbanos, agrícolas e industriales. Los acuíferos del país ya muestran signos de sobreexplotación pues de los 653 existentes, 245 están en estado crítico, lo que amenaza el suministro a largo plazo¹⁴¹⁵.

Durante la crisis de 2022, mientras los ciudadanos padecían cortes y escasez, industrias de alto consumo como las acereras, embotelladoras y constructoras inmobiliarias mantuvieron su abasto garantizado¹⁶. La desigualdad en la distribución del agua fue evidente y el consumo humano quedó relegado frente a intereses industriales, lo que generó indignación social y cuestionamientos sobre la justicia en el manejo del recurso¹⁷¹⁸.

Para facilitar el análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: a) al j)... (Sin correlativo)	ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: a) al j)... k) Plan de Emergencia: el Plan de Emergencia y Gestión ante Crisis Hídricas, Sequías o Escasez de Agua creado y

¹² "Programa Especial del Manejo Sustentable del Agua 2022-2027", Gobierno de Nuevo León

<https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/programa-especial-del-manejo-sustentable-del-agua-2022-2027>

¹³ "Mexico | Water Out of Reach: Trends in Use and Availability", BBVA Research

<https://www.bbvareresearch.com/en/publicaciones/mexico-water-out-of-reach-trends-in-use-and-availability/>

¹⁴ "Drought Parches Mexico", NASA Earth Observatory <https://earthobservatory.nasa.gov/images/152908/drought-parches-mexico>

¹⁵ "Mexico's aquifers in crisis: overexploitation and scarcity threaten these hidden water reservoirs", Noticias Ambientales <https://noticiasambientales.com/environment-en/mexicos-aquifers-in-crisis-overexploitation-and-scarcity-threaten-these-hidden-water-reservoirs/>

¹⁶ "Industrialización del agua y producción de cerveza en Monterrey", Scielo México

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642022000100317

¹⁷ "Presenta AyD estrategias contra la sequía en Convención ANEAS 2025", ABC Noticias

<https://abcnoticias.mx/local/2025/11/27/presenta-ayd-estrategias-contra-la-sequia-en-convencion-aneas-2025-266918.html>

¹⁸ "Crisis hídrica en Monterrey: ¿qué ha hecho la industria cervecera para contribuir?", Expansión

<https://expansion.mx/empresas/2023/04/04/cerveza-sin-agua-el-reto-de-industria-cervecera-en-mexico>



	aprobado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento.
ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo: I... II. Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución en el Estado. III a la VIII...	ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo: I... II. Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución en el Estado, así como aplicar el Plan de Emergencia y Gestión ante Crisis Hídricas, Sequías o Escasez de Agua aprobado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento. III a la VIII...
ARTICULO 21.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I al IX... X. Las demás que ésta u otras leyes le confieran. (Sin correlativo)	ARTICULO 21.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I al IX... X. Elaborar, aprobar y actualizar anualmente, el Plan de Emergencia y Gestión ante Crisis Hídricas, Sequías o Escasez de Agua, con el objeto de garantizar en todo momento el abasto doméstico para consumo humano como prioridad. Dichos planes incluirán protocolos de activación y coordinación entre el Ejecutivo del Estado, los Municipios y los organismos operadores, así como las medidas de prevención, mitigación y respuesta inmediata. XI. Las demás que ésta u otras leyes le confieran.
ARTICULO 22.- El agua para uso doméstico siempre tendrá preferencia en el diseño de las políticas, programas y normas administrativas que se elaboren para la prestación del servicio público de agua potable. Los demás usos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables podrán variar su orden de prelación, conforme a las necesidades de los usuarios. La Comisión Estatal de Agua Potable	ARTICULO 22.- El agua para uso doméstico... En situaciones de crisis hídrica, sequía o escasez, el Ejecutivo del Estado aplicará el Plan de Emergencia aprobado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento previsto en el Artículo 21, garantizando el suministro mínimo indispensable para consumo humano y doméstico.



y Saneamiento propondrá al Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento correspondiente la modificación al orden de preferencia para que estas autoridades resuelvan en definitiva, con la excepción indicada.

...

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado¹⁹. Este reconocimiento obliga a los Estados a garantizar el acceso universal²⁰, dando prioridad a los más necesitados y evitando cualquier forma de discriminación²¹. En México, este principio está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, párrafo sexto, que establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos..."²². Este mandato constitucional obliga a las entidades federativas a legislar en congruencia con el derecho humano al agua²³.

Sin embargo, la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León carece de un mecanismo que obligue al Gobierno estatal y sus dependencias, así como a los municipios, a elaborar planes específicos ante crisis hídricas²⁴. Aunque reconoce la prioridad del consumo doméstico, no establece protocolos vinculantes ni obliga a la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento a preparar planes de emergencia. Esta omisión deja espacio a la improvisación y la discrecionalidad, lo que puede traducirse en inequidad y vulnerabilidad para la población²⁵.

Por ello, resulta necesario reformar la Ley para incorporar la obligación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de elaborar, aprobar y actualizar planes de emergencia, y que dichos planes sean vinculantes para el Ejecutivo en situaciones de crisis. Con ello se evitará que las decisiones dependan de coyunturas políticas o de improvisaciones, y se garantizará que el consumo humano y doméstico sea la prioridad

¹⁹ "Human Rights to Water and Sanitation", UN-Water <https://www.unwater.org/water-facts/human-rights-water-and-sanitation>

²⁰ "Water and sanitation", OHCHR <https://www.ohchr.org/en/topic/water-and-sanitation>

²¹ "The human right to water and sanitation – Resolution A/RES/64/292", ONU <https://digitallibrary.un.org/record/687002>

²² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Gobierno de México

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_ Unidos_Mexicanos.pdf

²³ "Derecho humano al agua", UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7527/4.pdf>

²⁴ "Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León", Congreso del Estado de Nuevo León https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ley_de_agua_potable_y_saneamiento_para_el_estado_de_nuevo_leon/

²⁵ "Análisis de la crisis hídrica en Monterrey: gestión y planificación", El Economista

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Analisis-de-la-crisis-hidrica-en-Monterrey-gestion-y-planificacion-20220714-0023.html>



absoluta. La reforma busca blindar el derecho humano al agua frente a emergencias, asegurando que existan protocolos claros de prevención, mitigación y respuesta inmediata.

El acceso al agua es un derecho humano fundamental, y la crisis de 2022 demostró, una vez más, que los gobiernos estatales en nuestra entidad no han aprendido la lección de la necesidad de planeación.

La reforma propuesta responde a una experiencia dolorosa para la ciudadanía y busca prevenir que se repita. Incorporar en la Ley la obligación de crear, aprobar y actualizar anualmente planes de emergencia vinculantes es un paso indispensable para garantizar la seguridad hídrica de Nuevo León y para cumplir con los compromisos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

El agua no puede seguir siendo administrada bajo esquemas de improvisación; debe ser gestionada con visión de futuro, equidad y responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el **Artículo 3o por adición de un inciso k), Artículo 7o fracción I, Artículo 21 fracción X y por adición de una fracción XI y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 22** de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) al j)...

k) Plan de Emergencia: el Plan de Emergencia y Gestión ante Crisis Hídricas, Sequías o Escasez de Agua creado y aprobado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:

I...

II. Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución en el Estado, **así como aplicar el Plan de Emergencia y Gestión ante Crisis Hídricas, Sequías o Escasez de Agua aprobado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento.**

III a la VIII...

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx





DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

ARTICULO 21.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I al IX...

X. Elaborar, aprobar y actualizar anualmente, el Plan de Emergencia y Gestión ante Crisis Hídricas, Sequías o Escasez de Agua, con el objeto de garantizar en todo momento el abasto doméstico para consumo humano como prioridad. Dichos planes incluirán protocolos de activación y coordinación entre el Ejecutivo del Estado, los Municipios y los organismos operadores, así como las medidas de prevención, mitigación y respuesta inmediata.

XI. Las demás que ésta u otras leyes le confieran.

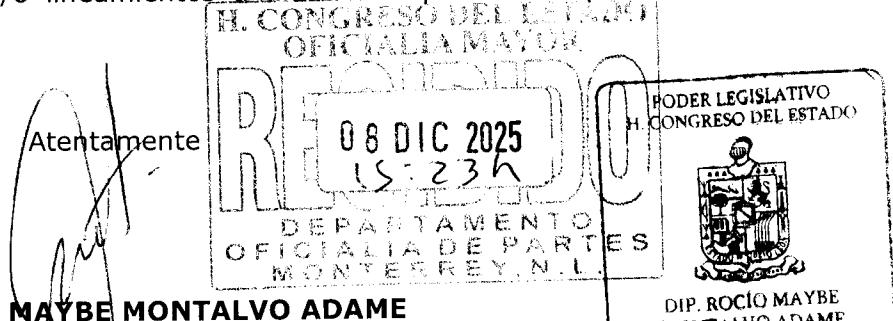
ARTICULO 22.- El agua para uso doméstico...

En situaciones de crisis hídrica, sequía o escasez, el Ejecutivo del Estado aplicará el Plan de Emergencia aprobado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento previsto en el Artículo 21, garantizando el suministro mínimo indispensable para consumo humano y doméstico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 60 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos a fin de cumplir con la presente reforma.



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

